

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-06-2023

ESTADO No. 039

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180064500	Liquidación Patrimonial	ARALY HUERTAS GARCIA	APD. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE	Auto resuelve intervención sucesor Procesal OBS. ACEPTA CESION CREDITO	03/03/2023		1
76001400302620210019300	Verbal	AMANDA LONDOÑO DE ZAPATA	KB CONSTRUCTORA LTDA -EN LIQUIDACION-	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620210070100	Verbal	HENRY MOSQUERA RAMOS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620210075600	Ejecutivo Mixto	CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	03/03/2023		1
76001400302620220014300	Ejecutivo Singular	CORPORACION LICEO BENALCAZAR	DORA AIDE MALDONADO VALENCIA	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	03/03/2023		1
76001400302620220042700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620220073500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EMPRESAS DE BUSES LOS CALIFAS LTDA	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	03/03/2023		1
76001400302620220091200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JIMENA BEDOYA GOYES	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620220093200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. IVAN DARIO DAZA ORTEGON	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620220093600	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620220095100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230005100	Interrogatorio de parte	MARIA MIRTALDA GONZALEZ BEDOYA	MARINO NORBERTO PIANDA YANGUATIN	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230007500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230007500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230007800	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230010600	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	ALBA NORA CONDE TABORDA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230013300	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1

76001400302620230013400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230013400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230014100	Despachos Comisorios	JM INMOBILIARIA S.A.S.	APD. ANGELA MARIA CAICEDO MONTILLA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230014200	Verbal	JULIAN ANDRES SANCHEZ JURADO	BANCO FALABELLA S.A.	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1
76001400302620230014700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	03/03/2023		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-06-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN
SOLICITANTE: ARALY HUERTAS GARCÍA
RADICACION: 760014003026-2018-00645-00

AUTO N° 735

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023

Se allega memorial de cesión de crédito de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, que se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), razón por la cual así se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRENSE al proceso los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO de la totalidad de la obligación hipotecaria N° 05701016002793435, los derechos del crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial a favor Banco Davivienda S.A, quien suscribe la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del Código Civil .¹

TERCERO: TENER como **CESIONARIO** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de la totalidad de la obligación hipotecaria N° 05701016002793435, los derechos

¹ [18Cesion.pdf](#)

del crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial que le correspondían a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Art. 1959 y ss, del Código Civil).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA – MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMANDA LONDOÑO DE ZAPATA
DEMANDADO: KB CONSTRUCTORA LTDA - EN LIQUIDACIÓN
RADICACION:760014003026-2021-00193-00

AUTO N° 717

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023

Revisadas las actuaciones que anteceden, y como quiera que no se ha materializado el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. que a la letra reza “*El demandante procederá... y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...*” esta agencia judicial,

RESUELVE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado requiere a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir, instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado como lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'JAIME LOZANO RIVERA'.
JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>39</u> DE HOY <u>6 DE MARZO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRYMSOQUERA RAMOS
DEMANDADO: MARÍA DALFENIS VÉLEZ RESTREPO
RADICACION: 760014003026-2021-00701-00

AUTO N° 710

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado al Curador ad Litem de la demandad, María Dalfenis Vélez Restrepo, quien contestó la demanda sin formular las excepciones de mérito, lo siguiente es convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, como quiera que se instaló la valla, el aviso y se encuentra acreditada la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

FIJAR el día **10 de mayo de 2023**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual deberán **asistir** las partes, sus apoderados, el curador ad litem y los testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372 – 4 *ibídem*¹.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 12.805.963.00
INSCRIPCION EMBARGO.....	\$ 38.000.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 12.843.963.00

SON : DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL,
NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 639
HIPOTECARIO
Rad. No. 2021-00756-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Agréguese a los autos la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>39</u> DE HOY 6 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 875.860.00

TOTAL \$ 875.860.00

SON : OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 638

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00143-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 642
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2022-00427-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de la demandada Raquel Losada Pimentel, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderada actora, a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de la prenombrada, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación del numeral 1º del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>39</u> DE HOY <u>6 DE MARZO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 4.473.866.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 22.000.00

TOTAL \$ 4.495.866 .00

SON : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL,
OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 640
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00735-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes actuaciones para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYO
Secretario

A. No. 630
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0912-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente lo manifestado por la apoderada judicial demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregido el auto No. 4330 el mismo que se notificó por estado el día 6 de diciembre de 2022, reseñando en tal sentido que la fecha en que fue dictado dicho proveído es 6 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, conjuntamente con la orden de apremio No.4330 notificada por estado el día 6 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 633
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00932-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro previa de los bienes que por cualquier causa llegaren a resultar desembargados o del remanente producto de lo embargado a la demandada Sandra Elizabeth Mogollón, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.498.636, dentro del proceso ejecutivo singular que ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, promueve Bancolombia S.A., radicado bajo el No. 2019-00945-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **39** DE HOY **6 DE MARZO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 3 de marzo de 2023

Oficio No. 370

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DDA: SANDRA ELIZABETH MOGOLLÓN GARCIA.
RAD: 76 001 400 3026 2022 00932 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que este despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a resultar desembargados o del remanente producto de lo embargado a la demandada Sandra Elizabeth Mogollón García, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.498.636, dentro del proceso ejecutivo singular que ante dicha Instancia promueve Bancolombia S.A., radicado bajo el No. 2019-00945-00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Fal

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 531.000.00

TOTAL \$ 531.000.00

SON: QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 641
VERBAL DE RESTITUCION
DE BIEN INMUEBLE
Rad. No. 2022-00936-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 636
EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00951-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede signado por la apoderada actora solicitando tener por notificado al demandado Arnaldo Andrés Meza Bent, del auto de mandamiento ejecutivo, considera la Instancia que deberá aclararse el aviso de notificación, dado que en el mismo se alude como fecha del auto que se notifica al susodicho el 11 de enero de 2022, perdiendo de vista que la citada orden compulsiva fue proferida el 11 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>39</u> DE HOY <u>6</u> DE <u>MARZO</u> DE <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 635
PRUEBA ANTICIPADA
Radicación No. 2023-00051-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada judicial de la petente González Bedoya, téngase, para efecto de la notificación personal del absolvente, señor Marino Norberto Pianda, la siguiente dirección: Calle 67 No.2D-15 Barrio Portales de Comfandi de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No.634
EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00075-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del Banco Credifinanciera S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor James Cuenca Ortiz, mayor y vecino de Candelaria (Valle), para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$ 6.324.414.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No.913859739903.

b).- Por la suma de \$84.367.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre el anterior capital.

c).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital reseñado en el literal "a", corridos desde el 13 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOZCASE** personería suficiente a la Dra. Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.683.493 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>39</u> DE HOY <u>6</u> DE MARZO DE <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 631
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00075-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado James Cuenca Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13014651, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 11.970.077.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 371

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900200960-9

DDO: JAMES CUENCA ORTIZ C.C.No. 13014651.

RAD: 76-001-40-03026-2023-00075-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado James Cuenca Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13014651, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$11.970.077.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 3 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto. 637
EJECUTIVO
RADICACION # 2023-00078-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No. 308 del 9 de febrero de 2023, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Credifinanciera S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Luis Lizcano Nocove.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 671
RESTITUCIÓN
RAD. 2023-00106-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por la **Sociedad Privada de Alquiler SAS** contra **Alba Nora Conde Taborda**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **39** DE HOY **6 DE MARZO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 720
HIPOTECARIO MENOR
RAD. 2023-00133-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única Instancia propuesta por el **Banco BBVA Colombia S.A** contra **Natalia Vivas Ramírez** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. **\$47.869.514 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare No. 00130746099600339993 anexo con la demanda.

-. **\$2.003.611** que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación hipotecaria a la tasa del 13.499% efectivo anual, causados desde **septiembre 29 de 2022 hasta enero 29 de 2023**.

-. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **14 de febrero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-952064**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente **José Iván Suarez Escamilla**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 3 de marzo de 2023

OFICIO N° 496

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Nit: 860.003.020-1
DDO: NATALIA VIVAS RAMÍREZ CC NO. 1.144.061.663
RAD: 76001 40 03 026 2023 00133 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-952064** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 721
EJECUTIVO
RAD. 2023-00134-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de Primera Instancia propuesta por el **Banco de Occidente S.A** contra **Jorge Eliecer Tamayo Marulanda** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$28.795.956** por concepto de capital correspondiente al pagare sin número anexo con la demanda.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **14 de febrero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.-** En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Jorge Naranjo Domínguez**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 722
EJECUTIVO
RAD. 2023-00134-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370-925562 -370-925563 -370-925531 y 370-925499**. de Cali- Valle, denunciados como de propiedad del demandado **Jorge Eliecer Tamayo Marulanda**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.448.254**. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos.
- 3.- **LIMITESE** el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023

OFICIO N° 497

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279 – 4
DDO: JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA CC N° 16.448.254
RAD: 76001 40 03 026 2023 00134 00

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio de la fecha, proferido en el Proceso EJECUTIVO de la referencia, **DECRETÓ** el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-925562 -370-925563 -370-925531 y 370-925499** denunciados como de propiedad del demandado **Jorge Eliecer Tamayo Marulanda**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.448.254**, inscrito en esa dependencia.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad y proceda a inscribir el embargo decretado, a costa de la parte interesada.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Palacio de Justicia Piso 11 Carrera 10 N° 12-15 TEL: 8986868 EXT.5262
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 723
ENTREGA INMUEBLE
RAD. 2023-00141-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, como quiera que los hechos sirven de fundamento de las pretensiones, deberá aclarar la demandante cual fue la cuota que no canceló la parte convocada, para hacer efectiva la entrega pactada en el acta de conciliación.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 724
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00142-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de marzo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022.
- Debe acompañarse la demanda respectiva, indicándose los hechos y pretensiones, así como acompañar las pruebas respectivas.
- Debe indicarse donde recibe notificaciones físicas y electrónicas la parte demandada, al tenor de lo previsto en el 10° del artículo 82 del C.G.P.
- Debe indicarse la cuantía del asunto, al tenor de lo previsto en el 9° del artículo 82 del C.G.P.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>39</u> DE HOY <u>6 DE MARZO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

A. No. 627
EJECUTIVO
RAD. 2023-00147-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad Credivalores-Crediservicios S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora María Nelly Carabalí Carabalí, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$7.198.484.00) y lugar de residencia de la demandada Carrera 41 E No.41-28 Barrio Unión de Vivienda Popular, (Comuna 16) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Pequeñas Causas, ubicado en la Calle 38 con Carrera 41H, CALI 16 del Barrio Unión de Vivienda Popular de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 39 DE HOY 6 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario